



VISTO:

La Ordenanza 3010/12 referida al reordenamiento vehicular de la ciudad de Magdalena; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario agregar algunas modificaciones que no han sido contempladas en ninguna de las normas citadas.

Que es conveniente que lo normado en materia de tránsito y circulación vehicular se concentre en una sola Ordenanza, para simplificar el acceso a las disposiciones al respecto que se encuentran en vigencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Determinase como microcentro de la ciudad de Magdalena, al sector comprendido por las calles: Pueblos Originarios-Ituzaingo, Lavalle-General Valle, Las Heras y Adorino Mariani.-

CAPITULO I : DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 2º: Dispónese la circulación en un único sentido de las calles y con la dirección que a continuación se detallan:

1. **Patria**, en sentido desde –y a partir de- Lavalle hacia y hasta Ituzaingó.
2. **Dr. Viviani**, en sentido desde –y a partir de- Ituzaingó hacia y hasta Lavalle.
3. **María Miguens**, en sentido desde –y a partir de- Lavalle hacia y hasta Ituzaingó.
4. **lente Perón**, en sentido desde –y a partir de- Ituzaingó hacia y hasta Lavalle.
5. **í**, en sentido desde –y a partir de- Lavalle hacia y hasta Ituzaingó.
6. **Hipólito Yrigoyen**, en sentido desde –y a partir de- Ituzaingó hacia y hasta General Valle.
7. **Goenaga**, en sentido desde –y a partir de- General Valle hacia y hasta Pueblos Originarios.
8. **Chacabuco**, en sentido desde –y a partir de- Pueblos Originarios hasta General Valle.
9. **Adorino Mariani**, en sentido desde –y a partir de- General Valle hacia y hasta Pueblos Originarios.
10. **Dr. Araldi**, en sentido desde -y a partir de- Pueblos Originarios, hacia y hasta San Martín.
11. **Ensenada**, en sentido desde -y a partir de- San Martín, hacia y hasta Pueblos Originarios.

12. **Dr. Isasi**, en sentido desde -y a partir de- Pueblos Originarios, hacia y hasta San Martín.
13. **Tapalqué**, en sentido desde -y a partir de- San Martín, hacia y hasta Pueblos Originarios.
14. **Junín**, en sentido desde -y a partir de- Pueblos Originarios, hacia y hasta San Martín.
15. **Alvear**, en sentido desde -y a partir de- San Martín, hacia y hasta Pueblos Originarios.
16. **Gendarmería Nacional**, en sentido desde -y a partir de- Pueblos Originarios, hacia y hasta San Martín.
17. **11 de Septiembre**, en sentido desde -y a partir de- Las Heras hacia y hasta Gendarmería Nacional.
18. **9 de Julio**, en sentido desde -y a partir de- Gendarmería Nacional hacia y hasta Las Heras.
19. **25 de Mayo**, en sentido desde -y a partir de- Las Heras hacia y hasta Gendarmería Nacional.
20. **San Martín**, en sentido desde -y a partir de- Gendarmería Nacional, hacia y hasta Las Heras.
21. **Rivadavia**, en sentido desde -y a partir de- Las Heras hacia y hasta Dr. Araldi.
22. **Brenan**, en sentido desde -y a partir de- Mariani hacia y hasta Las Heras.
23. **Lavalle**, en sentido desde- y a partir de- Irigoyen y hasta Las Heras.
24. **Viedma**, en sentido desde - y a partir de - Las Heras hasta Acceso Presidente Nestor Kirchner.

ARTÍCULO 3º: Todas las calles a las cuales no se les haya fijado sentido de circulación y estén dentro del radio urbano, serán consideradas de doble mano. Igualmente serán considerados los tramos de las calles a los cuales no se les haya fijado como mano única, en la presente.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que los servicios de transporte que tienen por destino y salida la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Magdalena ingresarán, viniendo por Ruta 11 en sentido La Plata-Magdalena por el acceso “Maria Eva Duarte”, por este hasta su intersección con el nuevo acceso a la ciudad y de allí hasta la Estación Terminal; mientras que egresarán por calle General Valle y el nuevo acceso, en el sentido inverso al señalado en el ingreso.

Los ómnibus de media y larga distancia no podrán circular dentro del microcentro de la ciudad de Magdalena establecido en el artículo 1º de la presente.

El Departamento Ejecutivo dispondrá la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, una vez finalizadas las obras del nuevo acceso a la ciudad de Magdalena.

CAPITULO II: DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º: Dispónese que en las calles con circulación de única mano se estacionará indefectiblemente hacia la derecha de la circulación vehicular.

ARTÍCULO 6º: Exceptúase de las disposiciones del artículo anterior el estacionamiento de las calles Rivadavia y Brenan entre Hipólito Yrigoyen y Goenaga.

Asimismo, debido a la existencia de la parada de Taxis, el estacionamiento en calle Hipólito Yrigoyen entre Rivadavia y Brenan, será hacia la izquierda de la circulación vehicular.

ARTÍCULO 7º: Dispónese el estacionamiento en la Plaza Mitre a 45º respecto del cordón, en retroceso sobre la mano de la plaza y en el sentido de circulación de las calles Rivadavia, Goenaga y Brenan.


ARTÍCULO 8°: Resérvese un espacio en una extensión de 10 metros en calle Hipólito Yrigoyen sobre la acera con numeración impar a partir de la calle Rivadavia y hacia calle Brenan, destinada a vehículos transportadores de caudales y camionetas del clearing bancario.

ARTÍCULO 9°: El estacionamiento en la calle Miguens entre Castelli y Pte. Arturo Illia, con motivo de funcionar allí la Escuela Especial N° 501, se permitirá sobre calzada cuya numeración corresponda a vereda impar.

ARTÍCULO 10°: Resérvese un espacio exclusivo para los vehículos del Correo Argentino en los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas contiguo al espacio para estacionamiento exclusivo de motovehículos.

ARTÍCULO 11°: Dispónese la prohibición de estacionamiento vehicular en Calle Valle, desde su intersección con calle Goenaga sentido hacia calle Chacabuco por una extensión de 25 metros.

ARTÍCULO 12°: Resérvese un espacio entre calle Miguens N° 1431 y Miguens N° 1461 para estacionamiento exclusivo de transporte de pasajeros entendiéndose por tales micros, taxis, remises y combis para facilitar el acceso y salida de los educandos y persona de la Escuela de Educación Especial N° 501, sita en Miguens N° 1443, en el horario de 7,45 a 17,15 horas.

ARTÍCULO 13°: Resérvese un espacio de estacionamiento de uso exclusivo para discapacitados en calle Brenan entre Goenaga e Irigoyen y en calle Valle entre Irigoyen y Goenaga sobre calzada cuya  ción corresponda a vereda impar.

ARTÍCULO 14°: Dispónese la prohibición de estacionamiento vehicular en calle Goenaga desde su intersección con calle Valle de 50 metros sentido hacia calle Viedma.

ARTÍCULO 15°: Dispónese la reserva de un espacio para el estacionamiento exclusivo de motovehículos, de 5 metros de largo por 1,8 metros de ancho, ubicado a partir de los 5 metros previos a la ochava de cada esquina, con respecto al sentido de circulación en las siguientes ubicaciones:

1.-Sobre calle Brenan:

- a) próximo a Maipú, sobre la acera de los números pares;
- b) próximo a Presidente Perón, sobre la acera de los números pares;
- c) próximo a Miguens, sobre la acera de los números pares;
- d) próximo a Goenaga, sobre la acera de los números pares;

2.-Sobre calle Rivadavia:

- a) próximo a Presidente Perón, sobre la acera de los números impares;
- b) próximo a Maipú, sobre la acera de los números impares;
- c) próximo a Hipólito Irigoyen, sobre la acera de los números impares;
- d) próximo a Goenaga, sobre la acera de la plaza;
- e) próximo a Brenan, sobre la acera de los números pares;

3.-Sobre calle Irigoyen:

- a) próximo a Rivadavia, sobre la acera de los números pares;

4.- Sobre calle San Martín:

- a) próximo a Goenaga, sobre la acera de los números pares;
- b) próximo a Irigoyen, sobre la acera de los números pares;
- c) próximo a Maipú, sobre la acera de los números pares;

5.- *Sobre calle Goenaga:*

- a) próximo a Brenan sobre la acera de la plaza;
- b) próximo a San Martín sobre la acera de los números pares;

6.- *Sobre calle Miguens:*

- a) próximo a Brenan sobre la acera de los números pares;

7.- *Sobre calle Patria:*

- a) próximo a Brenan sobre la acera de los números pares;

ARTÍCULO 16º: Dispónese la prohibición de estacionamiento vehicular, en el espacio destinado exclusivamente al transporte escolar, el que estará constituido por una extensión de 10 (diez) metros a cada lado del acceso a los edificios escolares del distrito de Magdalena, teniendo en cuenta lo previsto en el Punto 2 del inciso b) del Art. 85º del Decreto Provincial nº 40/07, o su modificatoria. Para el caso de aquellas instituciones en donde no se pueda aplicar este Artículo, el Departamento Ejecutivo establecerá las pautas de restricción del mismo.

ARTÍCULO 17º: Dispónese la prohibición de estacionamiento vehicular, en el espacio destinado exclusivamente a los vehículos de Policía Comunal en una extensión correspondiente al predio que ocupa el actual destacamento, sobre calle Hipólito Yrigoyen desde Brenan y hacia General Valle.

ARTÍCULO 18º: Los establecimientos de asistencia médica (Hospitales, Clínicas y Sanatorios) disponen de un espacio reservado de estacionamiento de 5 metros a cada lado del eje de acceso al edificio destinado al estacionamiento de ambulancias, ascenso y descenso de pacientes.

ARTÍCULO 19º: Los vehículos destinados a carga y descarga de cualquier tipo podrán estacionar en el radio comprendido entre las calles Adorino Mariani, San Martín, Gendarmería Nacional y 11 de Septiembre, frente a la acera en donde deban efectuar la carga y descarga de las mercaderías durante el tiempo mínimo indispensable para la tarea, cuidando no obstaculizar el tránsito y utilizando conos de señalización vial, fuera del siguiente horario: de 10 a 13 horas y de 16 a 21 horas. Dentro de ese horario únicamente podrá efectuarse la carga y descarga de la mercadería en los lugares permitidos para estacionar.

ARTÍCULO 20º: Dispónese la prohibición completa de estacionamiento en la calle Pueblos Originarios (ex Julio A. Roca), entre Gendarmería Nacional hasta Goenaga; y en la calle Ituzaingo, entre Goenaga y Las Heras. Los vehículos destinados a carga y descarga de cualquier tipo podrán estacionar en dicho radio frente a la acera en donde deban efectuar la carga y descarga de las mercaderías, durante el tiempo mínimo indispensable para la tarea, cuidando no obstaculizar el tránsito y utilizando conos de señalización vial.

ARTÍCULO 21º: Dispónese la prohibición de estacionamiento vehicular, en el espacio destinado exclusivamente a los vehículos de Bomberos Voluntarios en una extensión correspondiente de 25 mts. frente al que ocupa el actual destacamento, sobre la acera de los números pares, sobre calle Maipú entre las calles Lavalley y Brenan.

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22º: La contravención a lo normado en la presente ordenanza será sancionada con multa de 50 a 100 módulos, cuyo valor se incrementará en hasta un 50% por cada reincidencia,

con relación a la última multa aplicada, siendo la autoridad de aplicación el Juzgado de Faltas Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23°: Los gastos que demanden el reemplazo y colocación de cartelería indicativa de los cambios aquí dispuestos se tomarán de las partidas correspondientes del presupuesto anual vigente, autorizándose las modificaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 24°: Deróguese la Ordenanza 3010/12.

ARTICULO 25°: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2014.-**

Registrada bajo el n° 3212/14.-